



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 10, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la denuncia de Héctor Manuel R , quien indicó que el 20 de diciembre de 2017 compró un terreno emplazado en la localidad bonaerense de Las Toninas, y que al concurrir a tomar posesión del inmueble, el 31 de ese mismo mes y año, se encontró con el predio cercado y con un vecino que le impidió el acceso al presentarse él mismo como propietario del lote, quien habría adquirido el dominio por usucapión.

Al compartir lo dictaminado por la fiscalía, en el sentido de que tanto la conducta defraudatoria como la consumación del hecho había tenido lugar en esta ciudad, el juzgado provincial declinó su competencia (fs. 18/vta.).

El magistrado nacional rechazó esa atribución al considerar que el perjuicio patrimonial se había perfeccionado en la provincia, donde se encuentra emplazado el inmueble (fs. 29/30).

Con la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 32).

A mi manera de ver, más allá del tiempo transcurrido desde la declinatoria inicial (fs. 18), el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos y su posible calificación legal, para así formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión y, finalmente,

discernir el tribunal al que corresponda investigarlos (Fallos: 308:275; 328:4686, entre muchos otros).

En este sentido cabe destacar que los escuetos dichos del denunciante no resultan suficientes para recrear las circunstancias en que se habría producido la compra del terreno, como por ejemplo, quién se lo ofreció, en qué carácter, dónde se llevaron a cabo las negociaciones y demás detalles de la contratación. Tampoco se encuentra agregada diligencia alguna tendiente a individualizar a Adrián Alejandro M. quien habría otorgado el boleto de compraventa agregado a fojas 3/4, ni al vecino que se habría presentado como propietario.

Por otra parte tampoco surge de las constancias remitidas, más allá de lo asentado en el documento referido, dónde se concretó el pago de los quince mil pesos, que habría sido en efectivo, ni la situación registral del inmueble o la eventualidad de haberse tramitado una usucapión.

En tanto esas circunstancias resultan determinantes para asignar la competencia territorial, especialmente en casos como el presente, que parece haber tenido desarrollo en distintos lugares (Fallos: 316:820; 321:1010 y 330: 187, entre otros), opino que corresponde a la justicia provincial, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre muchos), a cuyos estrados acudió el denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 329:1905) y donde se ubica el terreno, proseguir la investigación, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda y de cuanto resulte con posterioridad (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:10